

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de oficio a estudiar la viabilidad de conceder o no **ACUMULACIÓN JURÍDICA PENA y REDENCIÓN DE PENA** solicitado por el condenado **JHON JAIRO GÓMEZ FORERO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.569.891.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena **ACUMULADA** de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) MESES DE PRISIÓN** que corresponde a las condenadas proferidas por los siguientes despachos, a saber:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA	PENA	DELITO
2011-00168 NI. 30038 J5 EPMS	7-05-2013 22-07-2013 16-10-2013 7-11-2013 9-11-2013	02-10-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	244 -Meses Multa 1350-smlmv	Homicidio Agravado (6), Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Concierto para Delinquir
2013-00823 NI 899 J4 EPMS	29-06-2013	29-11-2016 Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	138 -Meses Multa 400-smlmv	Homicidio Agravado en grado de tentativa, Secuestro Simple, Hurto Calificado y Agravado, Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas
2017-00233 NI 34989 J4EPMS	25-01-2006	29-11-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cartagena	45 Meses Multa 3.250 smlmv	Concierto para Delinquir Agravado

2. La pena **ACUMULADA** de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) MESES DE PRISIÓN, MULTA** de 5.000 mlmv, así como la de inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de veinte años, fue decretada inicialmente por este despacho Judicial el pasado 17 de junio de 2022 (fls. 210-213).
3. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **29 de enero de 2016**, hallándose actualmente recluso en el **EPAMS GIRÓN**.

4. Ingresar el expediente al despacho junto petición elevada por el sentenciado, en el que solicita la acumulación de la pena impuesta al interior del radicado 68.081.60.00.135.2012.00248 NI 30428 el cual se solicitó en calidad de préstamo al Juzgado 2 Homólogo de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de acumular las penas que tiene en su contra el señor **JHON JAIRO GÓMEZ FORERO**, advirtiéndose que en la actualidad descuenta pena por el presente asunto en la **CPAMS GIRÓN** lo que faculta al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

En esta fase ejecucional de la pena, se ha informado a este despacho que el señor **JHON JAIRO GÓMEZ FORERO** cuenta con las siguientes condenas, a saber:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA	PENA	DELITO	SUBROGADO
2011-00168 NI. 3C038 J5 EPMS	7-05-2013 22-07-2013 16-10-2013 7-11-2013 9-11-2013	02-10-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	244 Meses Multa 1350 smlmv	Homicidio Agravado (6), Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Concierto para Delinquir	Ninguno Capturado 29-01-2016
2013-00823 NI 899 J4 EPMS	29-06-2013	29-11-2016 Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	138 Meses Multa 400 smlmv	Homicidio Agravado en grado de tentativa, Secuestro Simple, Hurto Calificado y Agravado, Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas	Ninguno
2017-00233 NI 34989 J4EPMS	25-01-2006	29-11-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cartagena	45 Meses Multa 3.250 smlmv	Concierto para Delinquir Agravado	Ninguno
2012-00248 NI 30428 J2 EJPMS	27-02-2012	12-10-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	32 Meses Multa 1 smlmv	Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Ninguno

Pues bien, advierte este veedor de la pena que a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 la procedencia de la acumulación jurídica de penas requiere:

- Que las sentencias bajo análisis se encuentren legalmente ejecutoriadas
- Que las penas sean de la misma naturaleza,
- Que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia
- Que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad, y
- Que no se han ejecutado definitivamente, ni se encuentren suspendidas.

Requisitoria que para el caso en concreto se reúne, atendiendo que las decisiones se encuentran en firme, no han sido ejecutadas definitivamente, ni se encuentran suspendidas, además que las penas solicitadas para acumular con la que aquí se vigila son de la misma naturaleza (prisión), siendo la primera sentencia emitida en su contra la proferida el **29 de noviembre de 2016** (Rad.68.081.60.00.135.2013.00823 NI:899) por hechos acaecidos el 29 de junio de 2013, entre tanto, las otras sentencias objeto de análisis, si bien es cierto fueron emitidas con posterioridad a la mencionada (2 de octubre de 2017 Radicado. 2011-00168, 12 de octubre de 2017 Radicado 2012-00248 y 29 de noviembre de 2017 Radicado 2017-00233), los hechos acaecieron entre el 25 de enero de 2006 y el 9 de noviembre de 2013, **es decir, que si corresponden a eventos ocurridos con anterioridad a la primera decisión**; amen de no observarse que ninguno de los reproches penales obedece a delitos cometidos durante su privación de la libertad, acontecida esta última el **29 de enero de 2016**.

Lo anterior, permite afirmar que se torna viable la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** que se estudia de manera oficiosa, frente a las sentencias condenatorias proferidas en su contra, luego en esas condiciones y advertida la procedencia es menester acudir a las normas propias del concurso de hechos punibles, previsto en el artículo 31 del Código Penal¹, conforme el cual, la persona que incurra en concurso de conductas punibles quedará sometida a la pena establecida para la conducta más grave (la pena más grave que le fue impuesta fue de 244 meses de prisión), aumentada hasta en otro tanto (488 meses de prisión), sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas (459 meses de prisión), y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años por existir hechos cometidos en vigencia de la Ley 906 de 2004.

Así las cosas, se procede a realizar la acumulación jurídica de penas, partiendo como lo indica la legislación de la mayor penalidad establecida en las mencionadas sentencias, que para el caso en particular es la de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) MESES DE PRISIÓN (Radicado 2011-00168), pena que se verá incrementada prudencialmente y bajo criterios de proporcionalidad conforme a cada una de las penas impuestas en el restante de sentencias condenatorias así:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA	PENA	DELITO	Incremento Art 31 CP
2011-00168 NI. 30038 J5 EPMS	7-05-2013 22-07-2013 16-10-2013 7-11-2013 9-11-2013	02-10-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	244 -Meses Multa 1350 smmv	Homicidio Agravado (6), Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Concierto para Delinquir	Pena Base 244 meses
2013-00823 NI 899 J4 EPMS	29-06-2013	29-11-2016 Juzgado 3 Penal del Circuito con	138 -Meses	Homicidio Agravado en grado de tentativa, Secuestro Simple, Hurto Calificado y	Incremento en 80 meses

¹ Ley 599 de 2000 con la modificación del art. 1 de la Ley 890 de 2004.

Auto interlocutorio
Condenado: JHON JAIRO GÓMEZ FORERO
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE
O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
RADICADO: 68.081.60.00.135.2011.00168
Radicado Penas: 30038
Legislación: Ley 906 de 2004

		Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	Multa 400 smlmv	Agravado, Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas	
2017-00233 NI 34989 J4EPMS	25-01-2006	29-11-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cartagena	45 Meses Multa 3-250 smlmv	Concierto para Delinquir Agravado	Incremento en 25 meses
2012-00248 NI 30428 J2 EJPMs	27-02-2012	12-10-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	32 Meses Multa ± smlmv	Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Incremento en 16 meses

Las anteriores precisiones se realizan atendiendo las circunstancias modales, temporales y espaciales en que se desencadenaron las conductas, la gravedad y trascendencia social de las mismas y la proclividad hacia lo ilícito del condenado; comportando un fehaciente reproche social que a la luz de la naturaleza del instituto jurídico se ve menguado pues lo peticionado se traduce en un beneficio punitivo que anima al condenado a propiciar en su persona la materialización de los fines de la pena y en especial el de reintegración social, sin dejar de lado la ponderación que se debe realizar bajo la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad previsto en el art. 3º del Código Penal.

En virtud de lo anterior, se establece un total de pena acumulada de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) MESES DE PRISIÓN** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas se fija por el máximo establecido por la ley, esto es, 20 años.

Atendiendo que en las decisiones a acumular se impuso pena de **MULTA**, se procederá a su acumulación de conformidad con las previsiones del art. 39 numeral 4 del C.P., "En caso de concurso de conductas punibles o acumulación de penas, las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumarán", en consecuencia la pena de multa acumulada vendría siendo de **CINCO MIL UNO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5001 SMLMV)**, estando dentro del quantum viable a imponer, dado que la pena máxima de multa en la Ley 599 de 2000 es 50.000 smlmv - artículo 39 "nunca será superior a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Así las cosas, se establece un total de pena acumulada de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) MESES DE PRISIÓN, MULTA de 5001 SMLMV**, y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término máximo de 20 años.

En virtud de esta decisión, se ordena incorporar a esta actuación la sentencia radicada bajo el CUI 68.081.60.00.135.2012.00248 descritas en líneas anteriores. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

De igual forma se comunicará a los Juzgados que emitieron las sentencias ahora acumuladas, así como al Juzgado 2 Homólogo de Bucaramanga, para que registre la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias y lo tenga en cuenta para efectos de estadística.

Así mismo Infórmese al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección de la **CPAMS GIRÓN** para que se hagan las anotaciones correspondientes en la cartilla biográfica del condenado y al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** para que se tenga en cuenta en el trámite de apelación que se surte en esa corporación ante la inconformidad presentada por el accionante por la ausencia de acumulación en la providencia del 17 de junio de 2022 de la decisión que hoy se une a la presente vigilancia.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

29 Enero 2016 a la fecha → 84 meses 7 días

❖ **Redenciones**

Redención concedida en auto 17-06-2022 → 2 meses 12 días

Total Privación de la Libertad	86 meses 19 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JHON JAIRO GÓMEZ FORERO** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones hasta ahora reconocidas.

OTRAS DETERMINACIONES

Se observa que brillan por su ausencia certificados de cómputos de redención, dado que tan sólo se han allegado los identificados bajo los Nos. 16407341, 16560489, 16634050 y 16803172, por lo que se dispone **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** a la **CPAMS GIRÓN** para que envíe con destino a este Despacho y respecto del sentenciado certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante los periodos posteriores al mes de diciembre de 2017 hasta la fecha y aquel que transcurrió entre el 1 de octubre a 30 de noviembre de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULAR las penas impuestas al señor **JHON JAIRO GÓMEZ FORERO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.569.891 por los siguientes juzgados:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA	PENA	DELITO	Incremento Art 31 CP
2011-00168 NI. 30038 J5 EPMS	7-05-2013 22-07-2013 16-10-2013 7-11-2013 9-11-2013	02-10-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	244 -Meses Multa 1350 smlmv	Homicidio Agravado (6), Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Concierto para Delinquir	Pena Base 244 meses
2013-00823 NI 899 J4 EPMS	29-06-2013	29-11-2016 Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	138 -Meses Multa 400 smlmv	Homicidio Agravado en grado de tentativa, Secuestro Simple, Hurto Calificado y Agravado, Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas	Incremento en 80 meses
2017-00233 NI 34989 J4EPMS	25-01-2006	29-11-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cartagena	45 Meses Multa 3-250 smlmv	Concierto para Delinquir Agravado	Incremento en 25 meses
2012-00248 NI 30428 J2 EJPMs	27-02-2012	12-10-2017 Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja	32 Meses Multa 1 smlmv	Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Incremento en 16 meses

SEGUNDO.- FIJAR como penalidad **ACUMULADA** la de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) MESES DE PRISIÓN**, multa de 5001 smlmv y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas en 20 años, por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO- INCORPORAR a la presente actuación las sentencias descritas en líneas anteriores. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

CUARTO.- COMUNICAR la presente acumulación jurídica al Juzgado que emitió la sentencia hoy acumulada y al Juzgados 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para que registren la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias.

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y a la **SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** para que se tenga en cuenta en el trámite de apelación que se surte en esa corporación ante la inconformidad presentada por el accionante por la ausencia

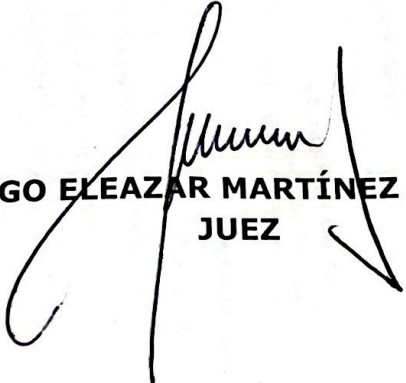
de acumulación en la providencia del 17 de junio de 2022 de la decisión que hoy se une a la presente vigilancia.

SEXTO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **JHON JAIRO GÓMEZ FORERO** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones hasta ahora reconocidas.

SÉPTIMO.- OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la **CPAMS GIRÓN** para que envíe con destino a este Despacho y respecto del sentenciado **JHON JAIRO GÓMEZ FORERO** certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante los periodos posteriores al mes de diciembre de 2017 hasta la fecha y aquel que transcurrió entre el 1 de octubre a 30 de noviembre de 2016.

OCTAVO. - la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ